



JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA

Ciudad de la Justicia, Planta 4ª
Tel.: 951939072 Fax: 951939172
N.I.G.: 2906745O20150001672

Procedimiento: Procedimiento abreviado 234/2015. Negociado: JM

Recurrente: [REDACTED]
Letrado: ALBERTO JAVIER SANCHEZ VALLE
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA
Acto recurrido: SILENCIO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA Nº 434/2017

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 6 de Noviembre de 2017.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 234/15 tramitado por el de Procedimiento Abreviado, interpuesto por [REDACTED] representada por el Letrado D. Alberto Javier Sánchez Valle, contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado por la Sra. Letrada Municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de revisión de oficio respecto de la resolución dictada en el expediente sancionador nº 32/2008 por una infracción tipificada en la Ley 11/03 de 24 de noviembre de protección de los animales, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.



Código Seguro de verificación: jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:09	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==	PÁGINA 1/4



jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==



TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes, ratificándose la actora en la demanda interpuesta, oponiéndose la demandada, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y practicadas las pruebas admitidas tras el trámite de conclusiones se acordó traer los autos a la vista para Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Basa la recurrente su recurso en resumen en que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 y 62.1 a) y e) de la Ley 30/1992 debió de estimarse el recurso de revisión de oficio de actos nulos interpuesto ya que no se ha respetado el procedimiento legalmente establecido al haberse omitido trámites esenciales dictándose la resolución sancionadora por órgano incompetente y además se ha vulnerado su derecho de defensa toda vez que no se le notificó la resolución sancionadora.

SEGUNDO.- Por la demandada se solicitó la desestimación del recurso con confirmación de la resolución impugnada por sus propios fundamentos ya que no concurren ninguna de las causas de nulidad alegadas por la recurrente puesto que se respetó en todo momento el procedimiento legalmente establecido siendo que la resolución se dictó por el órgano competente y que consta en el expediente que las notificaciones se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

TERCERO.- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir en primer lugar que el artículo 102 de la LRJAP y PAC establece que: “ Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo informe favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que



Código Seguro de verificación: jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:09	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==



hayán puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el artículo 62.1 ...”, siendo que el artículo 62.1 de la LRJAP Y PAC establece que: “Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta. e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.”, y en el presente supuesto resulta que no se ha acreditado en modo alguno que concurran los supuestos recogidos en el artículo 62.1 a) y e) de la Ley 30/1992 tal y como pretende la recurrente ya que del examen del expediente resulta que las notificaciones se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la ley 30/1992, aplicable en el momento de los hechos y que la resolución fue dictada por el órgano competente , debiendo tenerse en cuenta además que no podemos olvidar que a tenor de las normas citadas el recurso de revisión de oficio de actos nulos no es, por tanto, otra mera instancia en vía administrativa sino un remedio excepcional contra actos administrativos firmes que ha de quedar limitado rigurosamente al ámbito de los concretos y tasados motivos de impugnación a que se ha hecho referencia, los cuales, a su vez, deben ser estrictamente interpretados, porque sólo las muy graves infracciones legales llevan aparejadas la nulidad del acto administrativo ya que la regla general es la anulabilidad, por todo lo que hay que concluir diciendo que la desestimación presunta es conforme a derecho y por tanto procederá desestimar sin más el presente recurso.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, en vigor desde 31 octubre 2011, procede imponer las costas de este procedimiento a la recurrente.



Código Seguro de verificación: jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:09	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==	PÁGINA 3/4



jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DESESTIMANDO el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Alberto Javier Sánchez Valle, en nombre y representación de Dña. [REDACTED] [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, procede declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada y descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrense Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:09	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



jN1BUVKRvzb3Rc3VTD0D6Q==